



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2023-00051-00
DEMANDANTE : MIBANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA
S.A. MIBANCO (antes BANCO COMPARTIR S.A.)
DEMANDADO : JORGE IVAN JIMENEZ HERNANDEZ
MAYRA ALEJANDRA ROMERO SANCHEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de la referencia, informándole que la parte demandante allegó constancias de notificación del demandado y solicitud de seguir adelante con la ejecución. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024) Auto Inter No. 0051

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO apoderado judicial de la entidad demandante ha presentado constancias de notificaciones, en el que indica haber efectuado notificación electrónica al demandado JORGE IVAN JIMENEZ HERNANDEZ al correo romeromayra105@gmail.com como canal de notificación de la parte demandada y solicita se siga adelante con la ejecución; al respecto deberá indicarse que pese a que dicha notificación se surtió en legal forma y que todas las constancias de notificación así lo señalan, a la fecha aún se encuentra pendiente realizar la notificación a la demandada señora MAYRA ALEJANDRA ROMERO SANCHEZ, dado que ninguno de los documentos arimados a la actuación acreditan que se hubiere realizado su notificación electrónica, véase que toda la documentación señala como destinatario al señor JORGE IVAN JIMENEZ HERNANDEZ, aun cuando posean el mismo canal de notificación; en ese sentido se advierte que no puede tenerse como válidas las notificaciones realizadas al señor JORGE IVAN JIMENEZ HERNANDEZ para tener por notificada a la señora MAYRA ALEJANDRA ROMERO SANCHEZ, lo cual deriva en la improcedencia de seguir adelante la ejecución y se exhortará a la parte demandante para que practique la notificación en legal forma; así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra,

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese la solicitud de seguir adelante la ejecución por improcedente, por tanto, se exhorta a la parte demandante a que surta las notificaciones en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0729057c979aef41626c6e5abeba10192b22e9f899c1058c35224f110454cb**

Documento generado en 22/01/2024 08:40:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>